



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

1602
01



1
2
3
4
5
6
7
8
9



10 (Di: 3 copias)

11 **ESCRITURA No.2014-06-01-04-P-00009192**

12 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD**
13 **LIMITADA**

14 **OTORGAN: JORGE BOLÍVAR JARA VARGAS;**
15 **JUAN ALBERTO JARA VARGAS; y,**
16 **RAQUEL HORTENCIA VARGAS FREIRE**

17 **CUANTIA: MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS**
18 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.-**

19 En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo,
20 República del Ecuador; hoy día jueves, octubre dos del dos mil
21 catorce; ante mí, Doctora María Isabel Mancheno Naranjo,
22 Notaria Cuarta del Cantón Riobamba, comparecen los señores
23 Jorge Bolívar Jara Vargas, de estado civil casado; Juan Alberto
24 Jara Vargas, de estado civil soltero; y, Raquel Hortencia Vargas
25 Freire, de estado civil viuda; los comparecientes son mayores de
26 edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía,
27 domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces ante la Ley para
28 contratar y contraer obligaciones; a quien de conocerles en este
29 acto doy fe; y me piden que se eleve a escritura pública el
30 contenido de la minuta que presentan y copiada literalmente



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba

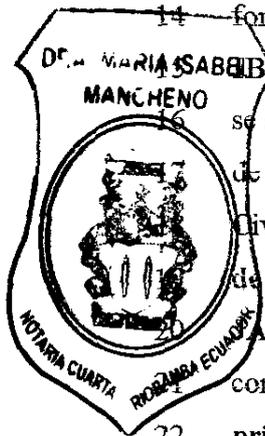


REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



1 dicen: Señora Notaria: En el registro de Escrituras Públicas a su
 2 cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la
 3 Compañía de Responsabilidad Limitada. De acuerdo a las
 4 siguientes cláusulas:- **Cláusula primera.- Comparecientes.-**
 5 Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura
 6 pública por sus propios y personales derechos, los señores Jorge
 7 Bolívar Jara Vargas, de estado civil casado; Juan Alberto Jara
 8 Vargas, de estado civil soltero; y, Raquel Hortencia Vargas Freire,
 9 de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
 10 la ciudad de Riobamba; legalmente capaces sin prohibición para
 11 establecer esta compañía.- **Cláusula segunda.-** De conformidad con
 12 lo estipulado en la cláusula primera, los comparecientes tienen a
 13 bien constituir, como efectivamente lo hacen a través de este acto la
 14 formación de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA**
 15 **IBÉRICA JARASATRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA.**, que
 16 se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código
 17 de Comercio, a los convenios de las parte y a las normas de Código
 18 Civil ecuatoriano siguientes estatutos. **Cláusula tercera.- Estatuto**
 19 **de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA IBÉRICA**
 20 **JARASATRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA.-** Al constituirse la
 21 compañía se registrá de acuerdo al siguiente estatuto. **Capitulo**
 22 **primero.- Nombre, nacionalidad y domicilio, objeto social y**
 23 **plazo de duración.- Artículo uno.- 1.- Nombre.-** La Compañía
 24 llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**
 25 **LA IBÉRICA JARASATRUCKS COMPAÑÍA**
 26 **LIMITADA.** **Artículo dos.- Nacionalidad y domicilio.-** La
 27 nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y el domicilio principal
 28 de la Compañía es la ciudad de Riobamba; y por resolución de la
 29 Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias,
 30 oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

1602-
02



1 exterior, conforme a la ley. Artículo tres.- Objeto social.-La
 2 compañía tiene por objeto social uno.- La compañía se dedicara
 3 exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel
 4 nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica de
 5 transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las
 6 disposiciones que emitan los organismos competentes en esta
 7 materia, para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir
 8 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la
 9 relacionados son su objeto social. Artículo cuatro.- Plazo de
 10 duración.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta
 11 años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato
 12 constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero
 13 podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así
 14 lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la
 15 ley y en este estatuto. **Capitulo Segundo: Del Capital Social, De**
 16 **las Participaciones y de la Reserva Legal.-** Artículo cinco.- El
 17 capital social de la compañía mil quinientos dólares americanos
 18 (\$1500,00 USD), dividido en mil quinientas participaciones
 19 iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que
 20 estarán representadas por el certificado de aportación
 21 correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos;
 22 certificado que estará firmado por el Gerente General y por el
 23 Presidente de la Compañía. Artículo seis.- La Compañía puede
 24 aumentar el capital social por resolución de la Junta General de
 25 Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital
 26 social presente en la sesión y en tal caso, los socios tendrán
 27 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
 28 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta
 29 General de Socios. Artículo siete.- El aumento de capital se lo hará
 30 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



1 siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada
 2 socio, en numerario, en especie, si la Junta General de Socios
 3 hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por los
 4 socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Artículo ciento
 5 cuatro de la Ley de Compañías por compensación de créditos, por
 6 capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la
 7 reserva de capital o por los demás medios previstos en la
 8 Ley. Artículo ocho.- La reducción del capital se registrará por lo
 9 previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomará
 10 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
 11 implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones
 12 hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. Artículo nueve.-
 13 La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que
 14 le corresponda dicho certificado de aportación se extenderá en
 15 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará
 16 constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el
 17 capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio
 18 propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
 19 constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la
 20 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición,
 21 la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente
 22 y el Gerente General de la Compañía. Los certificados serán
 23 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para
 24 constancia de su recepción se suscriben los talonarios. Artículo
 25 diez.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el
 26 interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la
 27 emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el
 28 mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de
 29 duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente
 30 de la Compañía. Artículo once.- Las participaciones en esta

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaría Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

11602
03



1 Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose
2 para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión
3 se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes
4 disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente
5 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo
6 resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de
7 cesión de participaciones se anulará el certificado original y se
8 extenderá un nuevo. Artículo doce.- Las participaciones de los
9 socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a
10 la Ley. Artículo trece.- La Compañía formará forzosamente un
11 fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del
12 capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las
13 utilidades líquidas y realizadas. Capítulo tercero.- De los socios,
14 de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Artículo
15 catorce .- Son obligaciones de los socios: a) Las que señalan la
16 Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes
17 que les asignase la Junta General de socios, el Gerente General y al
18 Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones
19 suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la
20 Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de
21 Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto de la compañía.-
22 Artículo quince.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes
23 derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las
24 Sesiones de Junta General de Socios, personalmente, si el socio
25 no asistiera a la Junta General de Socios deberá conferir a un socio
26 o extraño, ya se trate de poder otorgado ante Notario Público o
27 de carta poder. Se requiere de carta poder para cada junta y el
28 poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada
29 participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto ; b)
30 Al elegir y ser elegido para los organismos de administración y



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



1 fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las
 2 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de
 3 producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la
 4 ley y el estatuto. **Artículo dieciséis.**- La responsabilidad de los
 5 socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita
 6 únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
 7 Compañía, salvo las excepciones de Ley. **Capítulo cuarto.**- El
 8 gobierno y la administración.- **artículo diecisiete.**- El gobierno
 9 y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los
 10 siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente, y el
 11 Gerente General.- **Sección uno : De la Junta General de Socios.**-
 12 **artículo dieciocho.**- La Junta General de Socios es el órgano
 13 supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente
 14 convocados y reunidos para formar quórum.- **Artículo**
 15 **diecinueve.**- Las sesiones de Junta General de Socios son
 16 ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal
 17 de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar
 18 sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta
 19 universal, esto es que la junta puede constituirse en cualquier
 20 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para
 21 tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital
 22 Social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
 23 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
 24 junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente
 25 constituida. **Artículo veinte.**- Las juntas ordinarias se reunirán por
 26 lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
 27 finalización del ejercicio económico de la Compañía y las
 28 extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas. En las
 29 sesiones de Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias
 30 se tratan únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria,



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

1602
04



1 en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo veinte y**
2 **uno.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán
3 convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y
4 personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo
5 menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La
6 convocatoria indicará, el lugar, local, fecha, hora y el orden del día
7 u objeto de la sesión, de conformidad con la ley mismos que serán
8 convocados en la dirección previamente indicada para cada uno de
9 ellos y que constan en los registros de la compañía.- **Artículo**
10 **veinte y dos.-** El quórum para las sesiones de junta de socios en la
11 primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo
12 menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número
13 se socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La
14 sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-
15 **Artículo veinte y tres.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría
16 absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las
17 excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de
18 Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
19 mayoría.- **Artículo veinte y cuatro.-** Las resoluciones de la Junta
20 General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que
21 dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no
22 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto,
23 estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su
24 derecho de oposición. **Artículo veinte y cinco.-** Las sesiones de
25 Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la
26 Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y
27 entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el
28 socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **Artículo veinte y**
29 **seis.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevara
30 a maquina o impresas en computadora, en hojas debidamente



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los
2 espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y
3 Secretario. De cada sesión de junta se formara un expediente que
4 contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la
5 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
6 documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo
7 caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo
8 dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de
9 Socios. **Artículo veinte y siete.**- Son atribuciones privativas de la
10 Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, Gerente
11 General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas
12 justificadas; b) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances
13 inventarios e informes que presenten los administradores; c)
14 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre
15 la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o
16 extraordinarios; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las
17 causas establecidas por la ley, e) Resolver cualquier asunto que no
18 sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General
19 y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
20 compañía; f) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de
21 duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre
22 las convenciones que rigen la vida social; g) Acordar la venta o
23 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) Aprobar los
24 reglamentos de la compañía; i) Aprobar el presupuesto de la
25 compañía; j) Resolver la creación o supresión de sucursales,
26 agencias representaciones y oficinas de la compañía; k) Fijar la
27 clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los
28 empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía; l)
29 Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente
30 General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta la que debe

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

1602
05



1 actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y
 2 contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios,
 3 sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías;
 4 m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.-
 5 Toda resolución de la Junta General de Socios que implique
 6 reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado
 7 por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los
 8 votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo
 9 esta sobre cualquier otra disposición.- **Artículo veinte y ocho.-**
 10 Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias
 11 desde el momento que son tomadas válidamente.**Sección dos :**
 12 **del presidente.- artículo veinte y nueve.-** El Presidente será
 13 nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos
 14 años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o
 15 no.**Artículo treinta.-** Son deberes y atribuciones del Presidente
 16 de la compañía a) Vigilar la marcha general de la compañía y el
 17 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
 18 informar de estos particulares a la Junta General de Socios y
 19 suscribir las actas; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos
 20 de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;
 21 c) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o
 22 definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,
 23 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios
 24 designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque
 25 no se le hubiese encargado por escrito; d) Firmar el nombramiento
 26 de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo ; e)
 27 Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; f) Las demás
 28 que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la
 29 compañía y la Junta General de Socios.- **Sección tres: Del**
 30 **vicepresidente.- Artículo treinta y uno.-** El Vicepresidente será



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



1 nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su
2 cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser
3 socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la
4 de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso
5 que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma
6 temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.

7 **Sección cuarta: Del gerente general.- Artículo treinta y dos.- El**
8 Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y
9 durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma
10 indefinida. Puede ser socio o no. **Artículo treinta y tres.- Son**
11 deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a)
12 Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y
13 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la
14 marcha administrativa de la Compañía; c) Gestionar, planificar,



15 coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la
16 Compañía y realizar pagos por concepto de gastos administrativos
17 de la compañía, d) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios,
18 sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la
19 cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de
20 socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la
21 Ley de Compañías; e) Suscribir el nombramiento de Presidente y
22 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su
23 nombramiento con la razón de aceptación en el registro
24 mercantil; g) Llevar los libros de actas expedientes de cada sesión
25 de junta; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según
26 sus atribuciones; i) Presentar a la junta general de socios un
27 informe , el balance distribución de beneficios según la ley ,
28 dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico; j)
29 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de
30 socios; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 impedimento temporal o definitivo; l) Ejercer y cumplir las
 2 demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la
 3 ley, el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que
 4 señale la Junta General de Socios.-Artículo treinta y cuatro.-
 5 **Nombramiento de administraciones.-** Para los periodos señalados
 6 en los artículos veinte y nueve y treinta y dos del estatuto, se
 7 designa como Presidente de la compañía al Ingeniero Jorge Bolívar
 8 Jara Vergas; y, como Gerente de la misma al ingeniero Juan
 9 Alberto Jara Vargas **Capitulo quinto.- De la fiscalización y**
 10 **control.- Artículo treinta y cinco.-** La Junta General de Socios
 11 podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o
 12 auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada,
 13 observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que
 14 se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.
 15 **Capitulo sexto.- De la disolución y liquidación.- Artículo**
 16 **treinta y seis.-** La disolución y liquidación de la Compañía, se
 17 realizara conforme las disposiciones pertinentes de la ley de
 18 compañías especialmente por lo establecido en la sección doce
 19 de la ley de compañías, así como por el Reglamento sobre
 20 disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el
 21 presente estatuto.- **Artículo treinta y siete.-** No se disolverá la
 22 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o mas
 23 socios.- **Cláusula cuarta.- declaraciones:** Uno: El capital con que
 24 se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad
 25 pagado en la siguiente forma:



Nombre de Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones	Porcentaje
1. Jorge Jara Vargas	\$500,00	\$500,00	500	33,33%
2. Juan Jara Vargas	\$500,00	\$500,00	500	33,33%

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO NOTARIA CUARTA CANTÓN RIOBAMBA



S. Raquel Vargas	\$500,00	\$500,00	500	33,33%
Freire				
TOTALES	\$1500,00	\$1500,00	1500	99,99%



1 Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital suscrito
2 a la compañía por cada uno de los socios en la suma que les
3 corresponda será cancelado dentro de quince días siguientes,
4 contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el
5 Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba, para lo cual
6 procederá a aperturar la cuenta de integración de capital social. Dos.
7 Los socios fundadores facultan al Abogado Danilo Silva Verdezoto,
8 para que como mandatario de los otorgantes realice los trámites
9 administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su
10 protocolización e inscripción a fin de que la **COMPAÑÍA DE**
11 **TRANSPORTE PESADO LA IBÉRICA JARASATRUCKS**
12 **COMPAÑÍA LIMITADA.**, pueda operar.- Así como para
13 convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse
14 en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este
15 contrato en el Registro Mercantil y su inscripción en la
16 Superintendencia de Compañías.- Usted señor Notario, se servirá
17 agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez
18 de la constitución de la Compañía antes nombrada.- (f).- Danilo
19 Silva Verdezoto, con matrícula profesional cero seis guión dos mil
20 trece guión sesenta y tres del Foro de Abogados.- Usted señor
21 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
22 plena validez de esta clase de actos.- Hasta aquí la minuta, que
23 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora,
24 queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal y que los
25 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta
26 que está firmada por el Abogado Danilo Silva, matrícula 06-2013-
27 63 del Foro de Abogados de Chimborazo".- Para la celebración de



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
 TELF. 03 2940442
 CEL. 0995244504
 RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaría Cuarta Riobamba



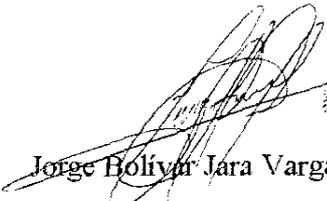
REPÚBLICA DEL ECUADOR

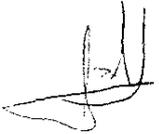
**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

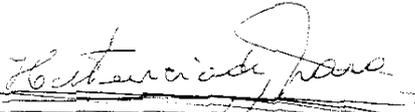
1602
07



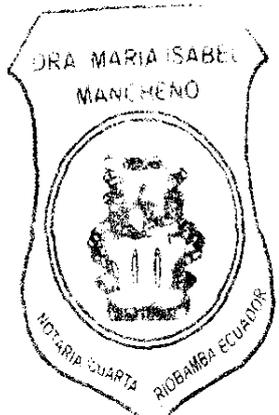
1 la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
2 previstos en la Ley Notarial; y leída que fue a los comparecientes
3 por mí, La Notaria, se ratifican y firman en unidad de acto,
4 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría.- De todo lo
5 actuado doy fe.-

6
7
8
9  
10 Jorge Bolívar Jara Vargas
11 C. C. No: 060177055-5
12 Votación: 034-0021

13
14  
15 Juan Alberto Jara Vargas
16 C. C. No: 060226429-3
17 Votación: 034-0022

18
19
20  
21 Raquel Hortencia Vargas Freire
22 C. C. No: 060072998-2
23 Votación: 074-0270

24
25
26 
27 **DRA. MARIA ISABEL MANCHENO NARANJO**
28 **NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA**
29 CLAVE: CONST.CIA-JARASATRUCKS-JOP



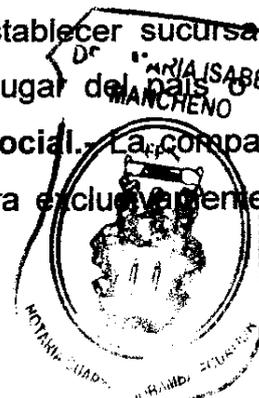
30 **RAZÓN.- FACTURA No.00016622**

**DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR**

notaria4riobamba@hotmail.com
 **Notaria Cuarta Riobamba**

Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada. De acuerdo a las siguientes cláusulas:

Cláusula primera.- Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos, los señores Jorge Bolívar Jara Vargas, de estado civil casado; Juan Alberto Jara Vargas, de estado civil soltero; y, Raquel Hortencia Vargas Freire, de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba; legalmente capaces sin prohibición para establecer esta compañía.- **Cláusula segunda.-** De conformidad con lo estipulado en la cláusula primera, los comparecientes tienen a bien constituir, como efectivamente lo hacen a través de este acto la formación de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA IBÉRICA JARASATRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA.**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las parte y a las normas de Código Civil ecuatoriano siguientes estatutos. **Cláusula tercera.- Estatuto de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA IBÉRICA JARASATRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA.-** Al constituirse la compañía se registrá de acuerdo al siguiente estatuto. **Capitulo primero.- Nombre, nacionalidad y domicilio, objeto social y plazo de duración.- Artículo uno.- 1.- Nombre.-** La Compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA IBÉRICA JARASATRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA.** **Artículo dos.- Nacionalidad y domicilio.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y el domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. **Artículo tres.- Objeto social.-** La compañía tiene por objeto social **uno.-** La compañía se dedicara exclusivamente al



transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **Artículo cuatro.- Plazo de duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto. **Capítulo Segundo: Del Capital Social, De las Participaciones y de la Reserva Legal.- Artículo cinco.-** El capital social de la compañía mil quinientos dólares americanos (\$1500,00 USD), dividido en mil quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **Artículo seis.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo siete.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en especie, si la Junta General de Socios hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por los socios o los peritos, conforme lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías



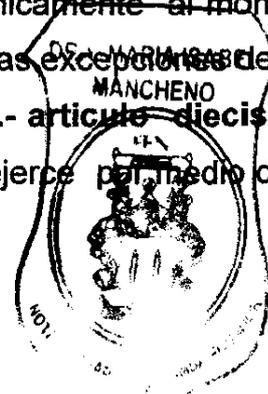
por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de capital o por los demás medios previstos en la Ley. **Artículo ocho.**- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **Artículo nueve.**- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscriben los talonarios. **Artículo diez.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **Artículo once.**- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se



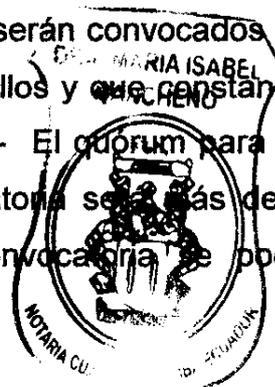
extenderá un nuevo. **Artículo doce.**- Las participaciones de los socios en esta Compañía son trasmisibles por herencia, conforme a la Ley. **Artículo trece.**- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

Capítulo tercero.- De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Artículo catorce .- Son obligaciones de los socios: a) Las que señalan la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de socios, el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto de la compañía.- **Artículo quince.**- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General de Socios deberá conferir a un socio o extraño, ya se trate de poder otorgado ante Notario Público o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada junta y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto ; b) Al elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto. **Artículo dieciséis.**- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.

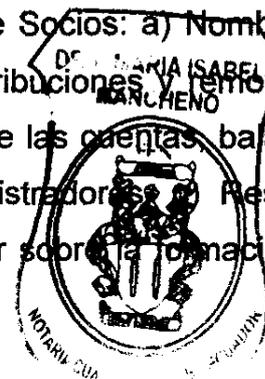
Capítulo cuarto.- El gobierno y la administración.- artículo diecisiete.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los



siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente, y el Gerente General.- **Sección uno : De la Junta General de Socios.- artículo dieciocho.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para formar quórum.- **Artículo diecinueve.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal, esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo veinte.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas. En las sesiones de Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias se tratan únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo veinte y uno.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará, el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley mismos que serán convocados en la dirección previamente indicada para cada uno de ellos y que constan en los registros de la compañía.- **Artículo veinte y dos.-** El quórum para las sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá



sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Artículo veinte y tres.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo veinte y cuatro.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición. **Artículo veinte y cinco.**- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **Artículo veinte y seis.**- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevara a maquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios. **Artículo veinte y siete.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la formación de



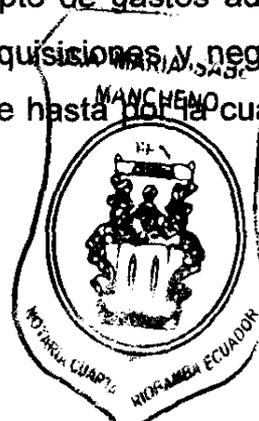
fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley; e) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; f) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) Aprobar los reglamentos de la compañía; i) Aprobar el presupuesto de la compañía; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía; k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía; l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **Artículo veinte y ocho.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

Sección dos : del presidente.- artículo veinte y nueve.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

Artículo treinta.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño



de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; c) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito; d) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; e) Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; f) Las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía y la Junta General de Socios.- **Sección tres: Del vicepresidente.- Artículo treinta y uno.-** El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito. **Sección cuarta: Del gerente general.- Artículo treinta y dos.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **Artículo treinta y tres.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; d) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que



se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil; g) Llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; i) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **Artículo treinta y cuatro.- Nombramiento de administraciones.-** Para los periodos señalados en los artículos veinte y nueve y treinta y dos del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Ingeniero Jorge Bolívar Jara Vergas; y, como Gerente de la misma al ingeniero Juan Alberto Jara Vargas **Capítulo quinto.- De la fiscalización y control.- Artículo treinta y cinco.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **Capítulo sexto.- De la disolución y liquidación.- Artículo treinta y seis.-** La disolución y liquidación de la Compañía, se realizara conforme las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la Ley de compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **Artículo treinta y siete.-** No se disolverá la



compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o mas socios.-
Cláusula cuarta.- declaraciones: Uno: El capital con que se constituye la
 compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

Nombre de Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones	Porcentaje
1. Jorge Jara Vargas	\$500,00	\$500,00	500	33,33%
2. Juan Jara Vargas	\$500,00	\$500,00	500	33,33%
3. Raquel Vargas Freire	\$500,00	\$500,00	500	33,33%
TOTALES	\$1500,00	\$1500,00	1500	99.99%

Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital suscrito a la compañía por cada uno de los socios en la suma que les corresponda será cancelado dentro de quince días siguientes, contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba, para lo cual procederá aperturar la cuenta de integración de capital social. **Dos.** Los socios fundadores facultan al Abogado Danilo Silva Verdezoto, para que como mandatario de los otorgantes realice los tramites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción a fin de que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA IBÉRICA JARASATRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA.**, pueda operar.- Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil y su inscripción en la Superintendencia de Compañías. Ante el señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena



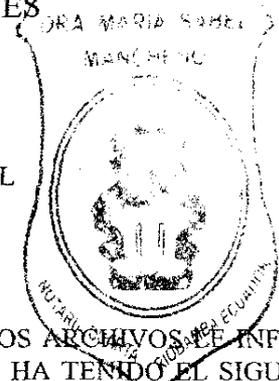
validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- (f).- Danilo Silva Verdezoto, con matrícula profesional cero seis, dos mil trece, sesenta y tres del Foro de Abogados de Chimborazo.-


Danilo Silva Verdezoto.
Abogado.
Mat. 06-2013-63 R.A.CH.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE RESERVA: 7650193
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0603760380 SILVA VERDEZOTO DANILO CRISTOBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LA IBERICA JARASATRUCKS COMPAÑIA LIMITADA

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/06/2015 4:46:26 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

ING. NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Yo, Dra. María Isabel Manchino Naranjo, Notaria Cuarta Cantón Riobamba, certifico que la fotocopia que antecede es fiel al documento que me fue presentado y compare al partionario. DOY FE.

FECHA 02 OCT 2014

DRA. MARÍA ISABEL MANCHINO NARANJO
NOTARIA CUARTA CANTÓN RIOBAMBA

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: YSTBP0 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

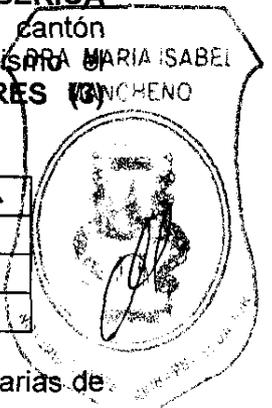
**RESOLUCIÓN No. 010-CJ-006-2014-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-ANT**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 044-CJ-DPCH-006-2014-ANT de septiembre 2 de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA IBÉRICA JARASATRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA IBÉRICA JARASATRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo un informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	JARA VARGAS JORGE BOLÍVAR	0601770555
2	JARA VARGAS JUAN ALBERTO	0602264293
3	VARGAS FREIRE RAQUEL HORTENCIA	0600729982



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y serán

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-006-2014-DPCH-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA IBÉRICA JARASATRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA.

Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO

CERTIFICADO

Que el presente documento es
REL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

19/09/14



autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2014-4317, de septiembre 9 de 2014, e Informe Técnico favorable No. 004-AB-CJ-DPTCH-006-2014-ANT, de septiembre 9 de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA IBÉRICA JARASATRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA**.

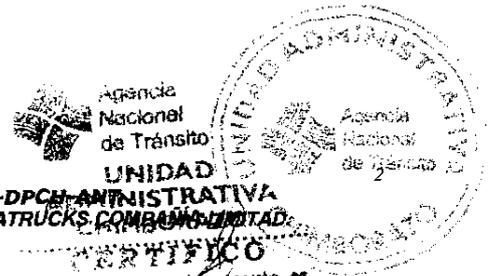
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 096-AJ-LRP-ANT-CH-2014, septiembre 17 de 2014, e Informe No. 012-LRP-CJ-AJ-DPTCH-006-2014-ANT de septiembre 16 de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA IBÉRICA JARASATRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-006-2014-DPCH-ADMINISTRATIVA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA IBÉRICA JARASATRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA



CERTIFICADO
Este es el presente documento es una copia DEL ORIGINAL que se expide en los términos de la Ley Orgánica de Tránsito y Seguridad Vial.
19/09/14



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA IBÉRICA JARASATRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT, el dieciocho de septiembre de 2014.

Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO

LO CERTIFICO:

Lic. Mónica Barreno Hernández MSC.
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO



RESOLUCIÓN No. 010-CJ-006-2014-ANT-CHIMBORAZO
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA IBÉRICA JARASATRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA

Que el presente documento es una copia del original que se encuentra en los Archivos de la Notaría.
DRA. MARCELA ISABEL DEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTON RIOBAMBA

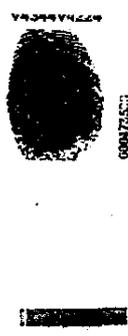


9 de Setiembre 2014

SUPERIOR ING. EN ALIMENTOS
NOMBRES Y NOMBRES DEL PADRE
JARA JORGE
NOMBRES Y NOMBRES DE LA MADRE
VARGAS HORTENCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
RIOBAMBA
2011-09-13
FECHA DE EXPIRACION
2021-09-13

[Signature]

[Signature]

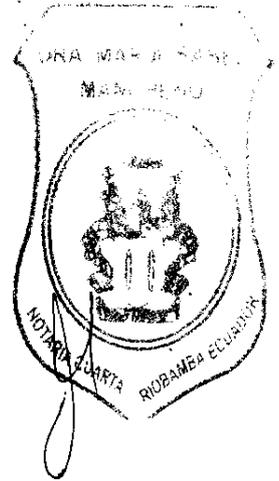


DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CÉDULA
CIUDADANÍA
NOMBRES Y NOMBRES
JARA VARGAS
JORGE BOLIVAR
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1963-03-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA FERNANDA
OVIEDO MOREANO

1602
060177055-S
22

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 2015-2017
034
NÚMERO DE CERTIFICADO
JARA VARGAS JORGE BOLIVAR
CÉDULA
0601770555
CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
LIZARZABURU
1
0
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 060226429-3
APELLIDOS Y NOMBRES JARA VARGAS JUAN ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO RIOBAMBA VELOZ
FECHA DE NACIMIENTO 1975-04-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JARA JORGE BOLIVAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VARGAS RAQUEL HORTENCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN RIOBAMBA 2011-09-13
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-13

V4343V4242

000473410

[Signature]

[Signature]

DESC. PROCCPAI

TAMA DELEGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

034

FUNCIONARIA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

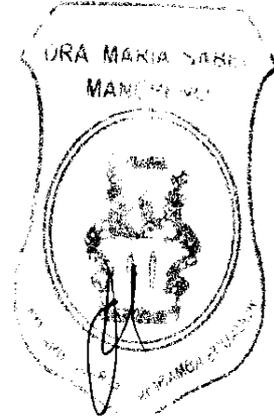
034 - 0022

0602264293

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JARA VARGAS JUAN ALBERTO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA RIOBAMBA LIZARZABURU 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Nº. 0600729982-2

CEDULA Nº. 0600729982-2

CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES VARGAS FREIRE RAQUEL HORTENCIA

NOMBRE DE LA MADRE FREIRE ZOILA

LUGAR DE NACIMIENTO TINGURAHUA

CEVALLOS

FECHA DE NACIMIENTO 1948-08-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Viuda

JORGE JARA



INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN INDUSTRIAL

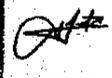
Y3338V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VARGAS CRISTOBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE FREIRE ZOILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN RIOBAMBA 2013-02-08

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-08




DIRECTOR GENERAL

FRANCO DE CERRADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

074

EL ECUADOR

074 - 0270

NÚMERO DE CERTIFICADO

0600729982

CÉDULA

VARGAS FREIRE RAQUEL HORTENCIA

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

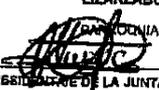
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

LIZARZABURU

0

ZONA



1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las D^{as} MARIA ISABEL MANCHENO y RAQUEL HORTENCIA VARGAS FREIRE, quienes son iguales a los documentos que reposan en el archivo de esta Notaría a mi cargo, se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, octubre dos del año dos mil catorce.-



Doctora Maria Isabel Mancheno
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA





TRÁMITE NÚMERO: 2854

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1602
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	286
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0602264293	JARA VARGAS JUAN ALBERTO	Riobamba	SOCIO	Soltero
0601770555	JARA VARGAS JORGE BOLIVAR	Riobamba	SOCIO	Casado
0600729982	VARGAS FREIRE RAQUEL HORTENCIA	Riobamba	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	RIOBAMBA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA IBERICA JARASATRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1500,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA